en el mes de agosto a quinze dias del mes de febrero
de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. en presencia de fernando
de cordoua escriuano e notario del concejo e don agustin e don diego
de mexia alcaldes al marco jurado e fecho juramento de
arca de tres llaues de los dichos concejos en la dicha villa de alcaraz y
quinientos e sesenta e tres e tres naurame fecho e encerrar en
el dicho arca y tres llaues de los dichos alcaldes
los quales se tomaron y metieron en vna bolsa de cuero
de que dauan fee que los dichos alcaldes se obligaron a dar quen
ta de los dichos dineros que les fueren dados para ser vedados
de los dichos dineros y don marco de aranda
de fernando / en mil dineros

Alfonso de aranda

quentas de los tomas

En la villa de alcaraz a veinte y dos dias del mes de febrero de
mill e quatrocientos e sesenta e tres años. por mandado de los tomas de los estados
y fue delante los dichos se trajo a cuenta el dinero de los gastos y a
beber el tanto de las quentas y gastos y gastos y a
casa de los dichos alcaldes estando presentes los mesmos alcaldes
y don agustin mexia los dichos de los estados salen y tomas y se
hallaron en el arca por la quenta mil e quinientos y sesenta
y tres ducados y diez mrs que salieron mas de los dichos y diez ducados de la otra
quenta y quentas y tanto de ellas gastos agora
se hallaron y han y tomas dinero que de los tomas dise tener gran
de y salir de la dicha arca en el dicho tomado y gastos
en su poder y algunos de los dichos gastos fuera de la dicha arca antes
de se le dene cuarenta y tres ducados de su salario de mes y media
de tres por gastos agora se le a de su salario mas de quen
ta y de tanto y quenta de los dichos gastos que gastaron agora
se a de cargo y descargo en la forma y manera siguiente